

ORDEN de 29 de marzo de 1988 por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo, a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La potencialidad en las Oficinas Municipales de Información al Consumidor es una constante en la política de la Consejería de Sanidad y Consumo, al mismo tiempo la importancia de la labor de éstas en materia de defensa de los consumidores es muy grande, al abrir cauces para que los consumidores y usuarios puedan resolver sus quejas y reclamaciones y sean informados de sus derechos, a través del ámbito de la Administración Local.

La necesidad de seguir manteniendo y perfeccionando las actividades diarias de estas oficinas en aspectos técnicos, informativos y económicos y en uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas, tengo a bien realizar esta Convocatoria, por lo cual

DISPONGO

Artículo Primero.—Tendrán derecho a estas subvenciones aquellas oficinas Municipales de Información al Consumidor que radiquen en cualquiera de los Municipios de la Comunidad Autónoma Extremeña y registradas en la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

Artículo Segundo.—Las ayudas irán destinadas a subvencionar gastos derivados de:

a) Infraestructura: establecimiento, ampliación de instalaciones y material inventariable de oficina y de laboratorio.

b) Personal de las oficinas: capacitación, perfeccionamiento, siempre que sean contratados fijos de las mismas.

c) Programas de formación, educación e información en materia de consumo para la población donde radique la oficina.

d) Edición de publicaciones propias de la oficina.

Artículo Tercero.—La cuantía de la Ayuda no podrá sobrepasar el 50% del presupuesto presentado por la Corporación Municipal.

Artículo Cuarto.—La subvención será distribuida según los apartados del artículo segundo en la forma siguiente:

a) Infraestructura: máximo 35% del total de la ayuda concedida

b) Personal: Máximo de 5% del total de la ayuda concedida.

c) Programas de formación, educación e información, máximo de 45% del total de la ayuda concedida.

d) Edición de publicaciones, máximo de 15% del total de la ayuda concedida.

Artículo Quinto.—Las Corporaciones Locales que deseen solicitar ayuda económica para 1988, deberán formalizar sus peticiones mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, ajustada

al modelo anexo I, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

a) Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de la población de hecho, al 31 de diciembre de 1987.

b) Memoria detallada y descriptiva de los programas de actividades en materia de consumo a desarrollar durante 1988, firmada por el director o encargado de la oficina y el V.º B.º del Alcalde.

c) Presupuesto detallado, de acuerdo con los apartados del artículo segundo, para 1988, firmado por el Director de la Oficina y el V.º B.º del Alcalde.

d) Certificación de Acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se aprueba el programa de actividades y el presupuesto.

Artículo Sexto.—La concesión de la subvención y la cuantía, será comunicada por la Consejería de Sanidad y Consumo a los Ayuntamientos, a partir de los 30 días siguientes a la finalización del plazo de la convocatoria.

Artículo Séptimo.—Las ayudas económicas concedidas se harán efectivas después de acreditar ante la Consejería de Sanidad y Consumo, la realización durante 1988 de las inversiones, actuaciones y programas mediante los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde que acredite la realización del gasto o estar comprometido al mismo.

b) Facturas con identidad del perceptor, objeto o motivo del pago, número de identificación fiscal o número del D.N.I. y el recibí.

c) Memoria de los resultados obtenidos, actividades realizadas, y cualquier otra documentación que permita valorar las actividades subvencionadas.

Artículo Octavo.—El plazo de admisión de solicitudes será de 30 días a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria.

Artículo Noveno.—La no cumplimentación de cualquiera de la documentación necesaria o la aplicación de la subvención de forma distinta a la señalada en la solicitud, dará lugar a la revocación de la cuantía concedida y su baja en el registro de Oficina Municipal de Información al Consumidor de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Mérida, 29 de marzo de 1988.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

A N E X O I

Excmo. Sr.:

..... Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de provincia de

EXPONE: Que al amparo de lo dispuesto en la Orden por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor y en cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado el día, solicita ayuda en los términos previstos en la citada disposición, acompañando la documentación que en el artículo se especifica.

SUPLICA: Se le conceda la subvención de a esta Corporación.

..... a, de de 198....

EL ALCALDE,

Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo. MERIDA